



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2021-00143
Interlocutorio. 1501

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandada, dentro de este **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por la señora **PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ**, en contra de la sociedad **AGRO JC 6 SAS**, atendió el requerimiento efectuado por el despacho, exteriorizando que coadyuvaba la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante, manifestación que el Juzgado interpreta como un desistimiento de la excepción de fondo interpuesta, procederá el despacho a despachar favorablemente la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas y comoquiera la solicitud implorada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación.

No habrá condena en costas, por así convenirlo las partes.

De conformidad con la manifestación realizada por el apoderado del demandado y acorde a lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, se tendrá como desistida la excepción de mérito presentada.

Sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que la medida cautelar decretada, fue dejada sin efectos mediante auto de fecha 7 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la señora **PATRICIA DE JESUS GIRALDO SUAREZ**, en contra de la sociedad **AGRO JC 6 SAS**.

SEGUNDO: Sin condena en costas, por así convenirlo las partes.

TERCERO: Se tiene como desistida la excepción de mérito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **dd0df0c1707b4a02e1c7aaff48d8c865b11516175ca410510c6a906bd031081e**
Documento generado en 29/10/2021 02:09:25 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>